

018 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	F.S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		16/03/ 2020	09 4	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, realizar labores de mantenimiento en las bisagras de las puertas ubicadas en las bocaminas La Ramada tiene puerta metálica.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, el cierre con puerta metálica o madera y candado de las bocaminas El Vagón y El Cambuche que están cerradas con yute verde y cinta de peligro respectivamente y deben asegurarse con un material más resistente</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, el cierre con puerta metálica o madera y candado de las bocaminas: Campamento, Las Piscinas y Las Piscinas 2 y El Tranquero.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, evidencia del cierre con puerta metálica o madera y candado de las bocaminas: La Vaga, Antiguo Polvorín, , El Tranquero 2 y el Bocaviento El Acaro.</p> <p>INFORMAR al titular minero que las bocaminas, El Acaro 2, El Murciélago y El Compresor; están derrumbadas y por razones de seguridad minera, se recomienda dejar avanzar este proceso de cierre natural y no intervenirlas.</p> <p>INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero se llevaron a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo <u>NO hay presencia de minería ilegal</u> dentro del área del título.</p>



INFORMAR al titular el área del contrato de concesión GEWM-12 presenta las siguientes superposiciones con zonas excluibles y restringidas de la minería y se observa que todas las labores mineras georreferenciadas durante la visita, están superpuestas con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC.

CAPA	ZONA	PORCENTAJE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	100%
RESERVAS FORESTALES	CENTRAL	100%
PARQUES NATURALES	RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013	91,743 6%

INFORMAR que se dará traslado de este informe a:

- Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01, sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Caldas, modificada mediante la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado Sección Primera.
- Alcaldía de Villamaría.

INFORMAR que la próxima visita al área concedida tendrá lugar el día 03/07/2020.

INFORMAR que para la próxima visita se solicitará acompañamiento de: Comité de Verificación. Alcaldía de Villamaría.

INFORMAR que informe de visita consecutivo 001 será parte integral del expediente del título GEWM-12.

						<p>REQUERIR al titular minero para que manifieste si su intención de devolver (según lo expone en documento radicado en Corpocaldas) 60 hectáreas que se encuentran superpuestas con reserva forestal CHEC, y se encuentran concedidas dentro del título minero que nos ocupa, debe dársele trámite por parte de la autoridad minera bajo el trámite devolución de área.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, dar respuesta al Auto PARMZ 761 de 2019.</p> <p>RECORDARLE al titular minero, que debe continuar presentando la última semana de cada mes, informes mensuales a la autoridad minera, donde conste la suspensión de labores extractivas y el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente.</p> <p>2.1. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOM BIA HOLDIN GS LTD.		16/03/ 2020	09 5	<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que realice la corrección solicitada en el Auto 447 del 06/08/2019, que acoge el concepto técnico No. 437 de fecha 31/07/2019 Según lo establecido en el ARTÍCULO 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES de la Ley 1955 de 2019, el titular deberá diligenciar</p>



SUCUR
SAL
COLOM
BIA

nuevamente el FBM Anual 2018, completando la información de recursos con los valores contenidos en el reporte técnico NI 43 101 de 2011: "Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton".

Lo anterior, poniéndose en contacto con el soporte de la plataforma SI.MINERO, comunicándose con el e-mail siminero@minenergia.gov.co, o el teléfono (57) +1 220 0300, extensión 2403, del Ministerio de Minas y Energía.

INFORMAR al titular que debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución no. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, para la presentación del FBM anual 2019.

APROBAR los pagos de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se presentan en ceros y se consideran técnicamente aceptables.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al ajuste del III trimestre de 2018, por un valor de \$12.031, cuyo comprobante de pago fue allegado mediante radicado 20199090336672 del 11/09/2019.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV semestre de 2019.

INFORMAR al titular que el título minero GEWM-12 no es objeto de publicar en el RUCOM, lo anterior en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, radicado No. 17001-23-00-000-2011-00337-01, del día 14 de marzo de 2019 que ORDENA al titular suspender de manera inmediata y abstenerse de desarrollar las actividades de extracción autorizadas por el contrato de concesión minera GEWM-12 hasta tanto tramite y obtenga la licencia ambiental, así como la sustracción de las áreas de reserva forestal que se acompasan con el polígono de la concesión en cita.

INFORMAR al titular que la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101 004301, de la compañía Seguros del Estado S.A. y expedida el día 3 de abril de 2019, con vigencia desde el 26 de marzo de 2019 y hasta el 26 de marzo de 2020 y un valor asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$49.029.294), está próxima a vencerse y debe ser renovada por el titular minero, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico que acá se acoge.



Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE MARZO DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

